



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día catorce de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL DE TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 004/2019 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección a la EMPRESA CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "OBRAS INDUCIDAS PARA CAMINO DE ACCESO", UBICADO EN LA RANCHERIA CORONEL TRACONIS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ecol. Armando Gómez Ligonio e Ing. Angel Alberto Domínguez Ramírez, practicaron visita de inspección a la EMPRESA CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "OBRAS INDUCIDAS PARA CAMINO DE ACCESO", UBICADO EN LA RANCHERIA CORONEL TRACONIS DEL MUNICIPIO DE CENTRO ESTADO DE TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/IA/004/2019 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que con fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó a la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL DE TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veintiséis de marzo al quince de abril de dos mil diecinueve, respectivamente.

CUARTO.- En fechas nueve de abril y veintiuno de mayo de dos mil diecinueve la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que estimo pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL DE TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día cuatro al seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 100,120.65 (CIEN MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

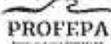
SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil once. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta de inspección, los inspectores actuantes, se constituyeron en la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., para verificar si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obras y/o actividades relaciona al proyecto "Obras inducidas para Camino de Acceso", ubicado en la Rancharía Coronel Traconis del Municipio de Centro, Tabasco, y en el caso de contar con dicha autorización, verificar los términos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental, en su artículo 5º Inciso A Fracción IX y artículo 47. II.- Describir si existen impactos distintos, adicionales o excedentes a los Manifiestos, Evaluados, Compensados y Autorizados por la Secretaría de Acuerdo al Artículo 2, Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que procedieron a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencias antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, por el Área relacionada al proyecto "Obras Inducidas para Camino de Acceso", donde se observa una obra hidráulica de 351.00 metros cuadrados consistentes en un cajón con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua que se denomina portal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros, con espesor de 25 centímetros. El proyecto consiste de acuerdo a lo manifestado por la visitada en la colocación de alcantarillas de concreto hidráulico, con el objeto de aumentar la capacidad de flujo de escurrimientos y evitar ante la inminencia de una eventualidad climatológica, cualquier tipo de encharcamiento que impida el acceso y la operación al hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) "Dr. Daniel Gurria Urgell", el proyecto inicia a





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

00508

INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la altura del kilómetro 15+120 de la Carretera Federal Villahermosa-Macuspana, desviación derecha 1,00 metros, en donde se observa un camino de terracería y forma parte en el mega desarrollo conocido como "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Dos Montes", en la Ranchería Coronel Traconis, dentro del Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, el cual contempla las localidades de Dos Montes, La Palma, La Cruz, El Bajío, Barrancas y Guanal Tintillo y Coronel Traconis Trá, 2da, 3ra y 4ta Sección, toda del Municipio de Centro. Obras y actividades existentes en dichas coordenadas y relacionadas al proyecto "Obras inducidas para camino de acceso" En dicho recorrido se observó que en las coordenadas Norte 17°57' 47.19" y Oeste 92°47' 57.42" donde se ubica el cuerpo de agua denominado sin nombre (Innominado) es donde se observa dicha construcción. En dicho sitio se observa que se realizó la excavación para el retiro de la capa superficial del terreno natural hasta llegar a los niveles de acuerdo al proyecto y espesores de la plataforma para alojar el cuerpo del cajón de las alcantarillas; así mismo se observa que el material extraído fue utilizado como arroyo de la misma alcantarilla. El área donde se realizó dicha actividad de entubamiento del cauce de la corriente permanente de aguas nacionales en su cauce como en su zona federal es 351.00 metros cuadrados. El área donde se realizó la obra son zonas agrícolas y ganaderas, no se observó ejemplares de Fauna Silvestre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que se solicita al visitado la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para llevar a cabo dicho proyecto, así como oficios de modificación o ampliación relacionados al proyecto en caso de que el promovente lo haya solicitado, manifestando el visitado que no cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para llevar a cabo dicho proyecto que dicha obra se realizó durante la fecha de diciembre de 2018. El visitado no presentó la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental; por lo que se resalta que dicha actividad no fue sometida ante la autoridad correspondiente (SEMARNAT) a evaluación a fin de determinar e identificar los impactos de las obras y actividades realizadas y que en su caso se establecieran condiciones para mitigar o minimizar los impactos sobre los diferentes componentes del ecosistema. **IMPACTOS: Aire:** La utilización de equipos combustión interna durante las actividades de preparación, transporte e instalación de las alcantarillas, afectará temporalmente la calidad del aire, con la generación de gases contaminantes (monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y partículas), provocado por la combustión de motores que utilizan gasolina y aceite. En afectación en la atmósfera se verá incrementada en caso de que dicho equipo no tenga afinación y mantenimiento periódico de las partes mecánicas durante las actividades de preparación e instalación de la obra. El impacto ambiental a la calidad del aire es adverso mínimo y temporal. **Suelo:** Se afectó debido a la compactación para poder establecer el camino. **Flora:** La flora se vio afectada en menor cantidad ya que se pudieron afectar arbustos, presentes en la zona, así como eliminación de la cubierta vegetal. **Fauna:** la fauna se ve afectada por la actividad; ya que por la presencia de la actividad humana los ejemplares tienden a desplazarse a otros sitios.

III.- Con los escritos de fechas ocho y doce de abril y veinte de mayo de dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación los días nueve y quince de abril y veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el [REDACTED] compareció en su carácter de representante legal de "CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., personalidad que tiene acreditado con el Instrumento notarial No. [REDACTED] pasado ante la Fe del Notario Público No. 214, Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, manifestando lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas consistentes en:

1.- Estudio y análisis de daños ambientales del proyecto "obras inducidas para camino de acceso" y 2.- El instrumento notarial No. [REDACTED] pasado ante la Fe del Notario Público No. 214, Lic. Efraín Martín Virues y Lazos.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 100,120.65 (CIENTO MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó a CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., se encontró: **1.-** La probable infracción prevista en el artículo 28 primer párrafo y fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5 inciso A) fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, toda vez que, al momento de la visita no presentó la autorización en materia de impacto ambiental para las obras de entubamiento del cauce innominado de jurisdicción federal expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras hidráulicas en 351.00 m2 consistente en cajón con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua por tal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto hidráulico; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros de altura y una longitud de 15.02 metros con espesor de 25 cm y **2.-** La probable infracción prevista en el artículo 10 en relación con el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que se observó la existencia de obras realizadas por la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., las cuales generaron afectaciones y cambios en el suelo natural ocasionados por las OBRAS de entubamiento del cauce innominado de jurisdicción federal expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras hidráulicas en 351.00 m2 consistente en cajón con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua por tal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto hidráulico; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros de altura y una longitud de 15.02 metros con espesor de 25 cm.

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

- a) Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
- b) Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales

Para el PRIMER ELEMENTO, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que "se observa una obra hidráulica de 351.00 metros cuadrados consistentes en un cajón con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua que se denomina portal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros, con espesor de 25 centímetros. El proyecto consiste de acuerdo a lo manifestado por la visitada en la colocación de alcantarillas de concreto hidráulico, con el objeto de aumentar la capacidad de flujo de escurrimientos y evitar ante la inminencia de una eventualidad climatológica, cualquier tipo de encharcamiento que impida el acceso y la operación al hospital General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) "Dr. Daniel Gurria Urgell", "En dicho recorrido se observó que en las coordenadas Norte 17°57' 47.19" y Oeste 92°47' 57.42" donde se ubica el cuerpo de agua denominado sin nombre (Innominado) es donde se observa dicha construcción. En dicho sitio se observa que se realizó la excavación para el retiro de la capa superficial del terreno natural hasta llegar a los niveles de acuerdo al proyecto y espesores de la plataforma para alojar el cuerpo del cajón de las alcantarillas, así mismo se observa que el material extraído fue utilizado como arripe de la misma alcantarilla. El área donde se realizó dicha actividad de entubamiento del cauce de la corriente permanente de aguas nacionales en su cauce como en su zona federal es 351.00 metros cuadrados" y "manifestando el visitado que no cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 100,120.65 (CIENTO MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para llevar a cabo dicho proyecto que dicha obra se realizó durante la fecha de diciembre de 2018 "

Para el SEGUNDO ELEMENTO, marcado con el inciso b), durante la visita de inspección, "En dicho recorrido se observó que en las coordenadas Norte 17°57' 47.19" y Oeste 92°47' 57.42" donde se ubica el cuerpo de agua denominado sin nombre (Innominado) es donde se observa dicha construcción. En dicho sitio se observa que se realizó la excavación para el retiro de la capa superficial del terreno natural hasta llegar a los niveles de acuerdo al proyecto y espesores de la plataforma para alojar el cuerpo del cajón de las alcantarillas, así mismo se observa que el material extraído fue utilizado como arroje de la misma alcantarilla. El área donde se realizó dicha actividad de entubamiento del cauce de la corriente permanente de aguas nacionales en su cauce como en su zona federal es 351.00 metros cuadrados."

Por lo que al no presentar la autorización de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo el cambio de uso de suelo, el cual era el documento idóneo para desvirtuar la irregularidad, **se da por no desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.**

Para acreditar la RESPONSABILIDAD de la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., se tiene que si bien manifestó durante la visita "manifestando el visitado que no cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para llevar a cabo dicho proyecto que dicha obra se realizó durante la fecha de diciembre de 2018", siendo quien atendió la visita la C. Arq. [REDACTED] quien manifiesta ser Representante Administrativo de la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V." Desprendiéndose de los escritos de fechas ocho y doce de abril y veinte de mayo de dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación los días nueve y quince de abril y veintuno de mayo de dos mil diecinueve, el inspeccionado manifestó: "En atención al Acuerdo Quinto, numeral i, sobre el cual confirmo a usted no contar con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que debió ser anterior a las obras realizadas en el cauce innominado de jurisdicción federal por la obra hidráulicas en 351.00 m2 consistentes en cajón con estructura resistente, dichas obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua portal de acceso de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto hidráulico; alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros de altura y una longitud de 15.02 metros de espesor de 25 cm.", **por lo anterior él es el responsable de los hechos imputados.**

DAÑO AMBIENTAL

IV.- En cuanto a lo señalado en el Acuerdo TERCERO punto 2, en el cual se señala La probable infracción prevista en el artículo 10 en relación con el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos,





INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

"CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

De lo anterior, podemos observar que para que se ordene la reparación del daño ambiental, deben de actualizarse los siguientes elementos principales:

- a) Sea una persona física o moral.
- b) La actividad puede ser por acción u omisión.
- c) Que esta actividad de acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente.

De lo anterior, podemos advertir que el PRIMER ELEMENTO en la presente causa administrativa, se actualiza ya que la actividad fue realizada por una persona moral como la empresa "CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.". El SEGUNDO ELEMENTO actualizado es una acción de hecho, es decir por acción pues como se puede advertir se observaron los trabajos en el sitio inspeccionado.

El TERCER ELEMENTO que se actualiza es el Daño Directo, toda vez que, los inspectores federales en el acta de inspección 27/SRN/IA/004/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, advirtieron lo siguiente:

"Se advierte el DAÑO AMBIENTAL, ocasionado por la realización de las obras, consistentes en: Un cajón con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua que se denomina portal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros, con espesor de 25 centímetros, que se realizó la excavación para el retiro de la capa superficial del terreno natural hasta llegar a los niveles de acuerdo al proyecto y espesores de la plataforma para alojar el cuerpo del cajón de las alcantarillas, así mismo se observa que el material extraído fue utilizado como arripe de la misma alcantarilla. El área donde se realizó dicha actividad de entubamiento del cauce de la corriente permanente de aguas nacionales en su cauce como en su zona federal es 351.00 metros cuadrados, destacando los siguientes impactos. **IMPACTOS: Aire:** La utilización de equipos combustión interna durante las actividades de preparación, transporte e instalación de las alcantarillas, afectará temporalmente la calidad del aire, con la generación de gases contaminantes (monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno y partículas), provocado por la combustión de motores que utilizan gasolina y aceite. En afectación en la atmósfera se verá incrementada en caso de que dicho equipo no tenga afinación y mantenimiento periódico de las partes mecánicas durante las actividades de preparación e instalación de la obra. El impacto ambiental a la calidad del aire es adverso mínimo y temporal. **Suelo:** Se afectó debido a la compactación para poder establecer el camino. **Flora:** La flora se vio afectada en menor cantidad ya que se pudieron afectar arbustos, presentes en la zona, así como eliminación de la cubierta vegetal. **Fauna:** la fauna se ve afectada por la actividad; ya que por la presencia de la actividad humana los ejemplares tienden a desplazarse a otros sitios. Mismos que





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADM/O.: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

generan los siguientes efectos: Efectos Directos: Desertización: erosión; pérdida de captación de aguas, pérdida de suelo fértil y modificación del relieve, impacto visual. Pérdida de Propiedades Físicas: Variaciones en la textura (porosidad, permeabilidad) por procesos de esponjamiento, compactación, deposición de partículas. Pérdida de la estructura edáfica por compactación, deposición de partículas. Efectos Indirectos: Gases: Los gases emitidos tienen su origen en la combustión de la maquinaria utilizada para el entubamiento del cauce. Alteraciones en la Dinámica Fluvial: Variación del perfil y trazado de la corriente fluvial, variaciones en el nivel de base local; alteración en la dinámica (variaciones en las tasas de erosión/sedimentación) en el perfil por excavaciones. Teniendo que hasta el momento no existió algún elemento de prueba contundente que pudiera desvirtuar lo asentado por los inspectores federales en el acta de inspección, referente a la existencia de daño ambiental, esta autoridad en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorga el valor y la eficacia probatoria al contenido del acta de inspección y determina jurídicamente tener por cierto los hechos asentados en ella.

En cuanto a la RESPONSABILIDAD SUBJETIVA del Daño Ambiental, es menester precisar que la empresa CONCESIONARA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., en su escrito recibido el día nueve de abril de dos mil diecinueve, expresó que: En atención al Acuerdo Quinto, numeral 1, sobre el cual confirmo a usted no contar con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que debió ser anterior a las obras realizadas en el cauce innominado de jurisdicción federal por la obra hidráulicas en 351.00 m2 consistentes en cajón con estructura resistente, dichas obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua portal de acceso de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto hidráulico; alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros de altura y una longitud de 15.02 metros de espesor de 25 cm." Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que la empresa CONCESARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., es responsable directo del daño ambiental encontrado en el Acta de Inspección 27/SRN/IA/004/2019. Por lo que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a la reparación de los daños ocasionados.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., fueron emplazados no fueron desvirtuados, toda vez que se constató que no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para para las obras de entubamiento del cauce innominado de jurisdicción federal expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras hidráulicas en 351.00 m2 consistente en cajon con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua por tal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto hidráulico; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros de altura y una longitud de 15.02 metros con espesor de 25 cm.No presentando los documentos, con los que demuestre que cuentan con la autorización del aprovechamiento.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en légal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 100,120.65 (CIENT MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio plero, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa **CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación Ambiental en Materia de Impacto Ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa **CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo y fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso A) fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental los cuales señalan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
Párrafo reformado DOF 23-02-2005

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales;





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

00011

INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Y artículo 10 en relación con el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad Ambiental Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en término del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que la infracción se considera grave, toda vez que, al no contar con autorización para el entubamiento de cauces de corriente de aguas nacionales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se realizan medidas para evitar los efectos adversos que pueda producir.

Por lo que al realizar el entubamiento de los cauces se modifica el ecosistema que sustenta y sirve de hábitat para especies de flora y fauna silvestre y se modifican los servicios ambientales que presenta en su estado natural como hábitat para especies de flora y fauna silvestre, la protección de las diversas formas de vida, destacando los siguientes efectos directos e indirectos:

Efectos Directos:

Desertización: erosión, pérdida de captación de aguas, pérdida de suelo fértil y modificación del relieve, impacto visual.

Pérdida de Propiedades Físicas: Variaciones en la textura (porosidad, permeabilidad) por procesos de esponjamiento, compactación, deposición de partículas.

Pérdida de la estructura edáfica por compactación, deposición de partículas.

Efectos Indirectos:

Gases: Los gases emitidos tienen su origen en la combustión de la maquinaria utilizada para el entubamiento del cauce.

Alteraciones en la Dinámica Fluvial: Variación del perfil y trazado de la corriente fluvial, variaciones en el nivel de base local, alteración en la dinámica (variaciones en las tasas de erosión/sedimentación) en el perfil por excavaciones

Por lo anterior, no se está dando cumplimiento a la normatividad de la materia, lo que implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad Ambiental.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tánhué de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 100,120.65 (CIEN MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular es de destacarse que en el presente caso los inspectores federales hicieron constar que observaron un Daño Ambiental, ya que como ha quedado descrito en líneas anteriores los inspectores federales hicieron constar las obras de entubamiento del cauce innominado de jurisdicción federal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras hidráulicas en 351.00 m2 consistente en cajón con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua por tal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto hidráulico; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros de altura y una longitud de 15.02 metros con espesor de 25 cm un impacto directo sobre el predio visitado, sin contar con la autorización para el entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales, acciones descritas en el Acta de Inspección que se observaron daños durante la visita de inspección, se resalta que dicha actividad no fue sometida ante la autoridad correspondiente a evaluación a fin de determinar e identificar los impactos de las obras y actividades realizadas y que en su caso se establecieran condiciones para mitigar o minimizar los impactos sobre los diferentes componentes del ecosistema.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, pues no se realizaron los estudios ni las medidas necesarias para evitar los impactos realizados por las obras.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

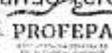
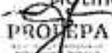
De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., es factible concluir, que conocía las obligaciones a que estaba sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al realizar obras de entubamiento de cauces de corrientes de aguas nacionales y siendo que la Ley que las rige es observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden e interés tenía conocimiento de las obligaciones que tenía para dar cumplimiento a la Ley General de del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

F).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V. se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Cól. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 100,120.65 (CIEN MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
Delegación TabascoINSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad Ambiental vigente.

G).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra de la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V, en los que se acrediten infracciones en materia Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa

A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos artículo 28 primer párrafo y fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5 inciso A) fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Evaluación del Impacto Ambiental;

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en virtud de que no presentó al momento de la visita de inspección la autorización en materia de impacto ambiental para para las obras de entubamiento del cauce innominado de jurisdicción federal expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras hidráulicas en 351.00 m2 consistente en cajon con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua por tal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto hidráulico; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros de altura y una longitud de 15.02 metros con espesor de 25 cm, se le sanciona a la empresa CONCESIONARIA-HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., con una multa por el monto de **\$ 100,120.65 (CIEN MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)** equivalente a 1,195 Unidades de Medida y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acorde con lo previsto por el artículo toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario corresponde a la cantidad de 84.49 (Ochenta y cuatro pesos, 49/100 M.N.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, y sustentada por el contenido de la

Calle Hidalgo esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepaMonto de la multa: \$ 100,120.65 (CIEN MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS. LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS". No sirviéndole como atenuante el incumplimiento dado a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento a la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V. de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se le solicitó el cumplimiento de la medida correctiva consistente en:

1.- Se ordena a la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe ser anterior a las obras realizadas de entubamiento del cauce innominado de jurisdicción federal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras hidráulicas en 351.00 m2 consistente en cajón con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua por tal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto hidráulico; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros de altura y una longitud de 15.02 metros con espesor de 25 cm. lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Por lo que hace a la **medida correctiva No. 1** el representante legal de la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V. no hizo manifestación alguna al respecto, ni presentó documental alguna para su cumplimiento, por lo anterior, **se da por no cumplida la medida.**

IX. En términos de los artículos 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

Al advertir el Daño Ambiental, ocasionado por la existencia de obras realizadas por la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., las cuales generaron afectaciones y cambios en el suelo natural ocasionados por el entubamiento del cauce innominado de jurisdicción federal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las obras hidráulicas en 351.00 m2 consistente en cajón con estructura resistente, dicha obra cuenta con una estructura de ajuste de sección para captar la corriente de agua por tal de acceso y portal de salida de 2.11 metros de ancho, 20 cm de espesor de concreto hidráulico; Alcantarilla de concreto hidráulico de sección rectangular de 2 metros por 1.50 metros de altura y una longitud de 15.02 metros con espesor de 25 cm, ha representado un impacto directo sobre el predio visitado, acciones descritas en el Acta de Inspección que constituyen las infracciones descritas con anterioridad, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco visto el documento técnico presentado en el escrito de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, y el escrito de doce de abril de dos mil diecinueve en el cual solicita realizar la compensación del daño en términos de los artículos 10 y 14 Fracción II incisos a, b y c, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, que señalan Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes: a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales; b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y c) Que la Secretaría expida



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 100,120.65 (CIENTO MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental. En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables. Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, ordena: a LA EMPRESA CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la autorización que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para LAS OBRAS Y ACTIVIDADES INDUCIDAS PARA CAMINO DE ACCESO PARA "HOSPITAL GENERAL DR. DANIEL GURRIA URGELL", QUE SE ESTAN REALIZANDO EN EL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA CORONEL TRACONIS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, posterior a las obras, en la cual se acredite plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas anteriormente descritas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

2.- En virtud de lo anterior; se ordena a la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., la COMPENSACION AMBIENTAL como medida sustitutiva a la reparación del daño, la cual consistirá en reforestar un área de 3,690 m2 que van del km. 0+000.00 al km. 0+940.00 del camino principal, Ría. Coronel 1ra Sección, Centro, Tabasco con 69 plantas de la especie Macuilis (Tabebuia rosea) 93 ejemplares de Jicaro (Crecentia kujete) y 28 individuos de Guaje (Leucaena leucocephala). Teniendo con fundamento en los artículos 10 y 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que se llevaran a cabo las siguientes acciones a efecto de que el Daño Ambiental sea compensado como medida sustitutiva y se evite su incremento:

*** ACCIONES PARA LA COMPENSACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante esta Delegación un programa de Reforestación de un área de 3,690 m2 que van del km. 0+000.00 al km. 0+940.00 del camino principal, Ría. Coronel 1ra Sección, Centro, Tabasco con 69 plantas de la especie Macuilis (Tabebuia rosea) 93 ejemplares de Jicaro (Crecentia kujete) y 28 individuos de Guaje (Leucaena leucocephala), mismo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Debe estar avalado por un Especialista o Profesional en materia ambiental (título y cédula profesional), el cual debe señalar la ubicación exacta, características bio-climáticas del lugar donde se pretende realizar la plantación tales como: clima, grado de pendiente del terreno, tipo y profundidad del suelo, erosión, pedregosidad, altitud y tipo de vegetación (árboles, arbustos y herbáceas)
- Técnica o método a utilizar para la preparación del terreno y su mantenimiento.
- Forma o diseño de la plantación.
- Enumeración de las actividades de mantenimiento y protección de la plantación.
- Calendario de todas y cada una de las actividades que comprendan el proyecto a ejecutar.





INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lo anterior, toda vez que dicho programa deberá contener por lo menos la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que cito:

"Artículo 39.- En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

- I. El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio;
- II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;
- III. Las mejores tecnologías disponibles;
- V. El costo que implica aplicar la medida;
- VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;
- VII. La probabilidad de éxito de cada medida;
- VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;
- IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;
- X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;
- XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;
- XII. El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y
- XIII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.

*** ACCIONES PARA EVITAR EL INCREMENTO DEL DAÑO AMBIENTAL:**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 y 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V, deberá de presentar ante esta Delegación un informe mensual en los que acredite que no se han incrementado las obras o actividades en el área.

3.- En caso de no obtener la autorización con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que señala "Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.", para cuyo efecto esta autoridad determina lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena la reparación de los daños ocasionados al ambiente, consistiendo lo anterior en restituir a su Estado Base los hábitat, el ecosistema, y los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. Misma que deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño. Apercibido que el incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como la de la empresa CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I.





INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el capítulo IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos artículo 28 primer párrafo y fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5 inciso A) fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de la presente resolución y con fundamento en el 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa **CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V., una multa por el monto de \$ 100,120.65 (CEN MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)** equivalente a 1,185 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo art 26 párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); tomando como base que la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 (siendo este el monto decretado por la Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio en el año 2019).

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa **CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.,** el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que trascorra sin obedecer este mandato; con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 que ter del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa **CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.,** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO. - Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

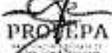
SEXTO. - Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

SEPTIMO.- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

OCTAVO. - Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas perteneciente al Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra No. 435, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comuniqué a esta autoridad.

NOVENO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col: Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

16

Monto de la multa: \$ 100,120.65 (CIENT MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSF ECCIONADO: EMPRESA CONCESIONARIA
HOSPITAL TABASCO S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00004-19/01
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa **CONCESIONARIA HOSPITAL TABASCO, S.A.P.I. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Predio Rustico el Zapote, en la Ranchería Coronel Traconis 1ra Sección del Municipio de Centro, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENENCIA O AJENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

REVISION JURIDICA

JUAN ADAN RODRIGUEZ OCAÑA

SUBDELEGADO JURIDICO

JARO/LZA/MGBB



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

17

Monto de la multa: \$ 100,120.65 (CIENTO MIL CIENTO VEINTE PESOS 65/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3